ACUERDO DE PROMOCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y LICENCIAMIENTO DE FUTURA PROPIEDAD INTELECTUAL

Este Acuerdo se celebra a partir del 1 de noviembre de 2024 (la "Fecha de entrada en vigor") por y entre Landopp SAS, una sociedad por acciones simplificada organizada conforme a las leyes de Uruguay, con domicilio social en Divina Comedia 1666, Montevideo, Uruguay, representada por su CEO Pablo Surazsky ("Receptor"), y Mushroom Protocol Inc, una entidad constituida en Delaware, US, que actúa como proveedor de servicios para facilitar la recaudación de capital por medio de su plataforma digital, con un lugar de negocios en 1111B S Governors Ave STE 3333, Dover, DE 19904, US, representada por Tomas Ortega ("MP"). Se hará referencia al Receptor y a MP individualmente como "Parte" y colectivamente como "Partes".

POR CUANTO MP está interesado en impulsar el proyecto de investigación del Receptor en relación a el desarrollo de un biopolímero 100% orgánico y biodegradable basado en biomasa de cáñamo. Las Partes tienen intención de desarrollar una colección de activos virtuales relacionados al proyecto de investigación para poder levantar fondos a cambio de los derechos establecidos en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se celebra en los términos y condiciones siguientes:

1. Definiciones

- 1.1 **Afiliado** significará cualquier empresa u otra entidad legal donde MP posea o controle directa o indirectamente acciones o unidades que representen la mayoría de los votos o tenga derecho a elegir o destituir a la mayoría de los miembros de la junta directiva y que son por tanto filiales.
- 1.2 **Antecedentes** significará cualquier propiedad intelectual preexistente que se utilice para realizar la investigación ya sea introducida por el Receptor o el MP.
- 1.3 **Campo de Uso** significará todos y cada uno de los campos.
- 1.4 **Derechos con Licencia** significará cualquier resultado de investigación que surja o se base en la realización de la investigación relacionada con el desarrollo de un biopolímero 100% orgánico y biodegradable según se desarrolló en el plan de investigación en el Apéndice A adjunto al presente.
- 1.5 **Ingresos Netos del Receptor** significará los Recibos del Receptor menos los Gastos del Receptor.
- 1.6 **Patente** significará la(s) solicitud(es) de patente presentadas en base a los Resultados de la Investigación realizados por un miembro del Equipo Receptor, así como todas las solicitudes existentes y futuras basadas en los mismos.

- 1.7 **Líder del Proyecto de Investigación** significará Pablo Surazky, o cualquier otro investigador principal que pueda reemplazarlo de conformidad con la Sección 2.2.
- 1.8 **Productos** se definirá como cualquier prototipo de biopolímero que se desarrolle en base a los Resultados de la investigación realizada por un miembro del Equipo Receptor para la producción de bioplásticos industriales, producido y comercializado por MP bajo los Derechos con Licencia.
- 1.9 **Gastos del Receptor** significará todos los gastos de bolsillo y honorarios profesionales razonables incurridos por el Receptor en relación con la Investigación.
- 1.10 **Recibos del Receptor** significará toda contraprestación realmente recibida por el Receptor en relación con la comercialización de los Resultados de la Investigación por parte del Receptor a un tercero.
- 1.11 **Investigación** significará la Investigación realmente realizada durante el Período de Investigación por el Equipo Receptor bajo los términos de este Acuerdo, de acuerdo con el plan de investigación descrito en el Apéndice A adjunto al presente.
- 1.12 **Período de investigación** significará un período de 18 meses a partir del pago de la primera cuota de financiación de la investigación por parte de MP, de conformidad con la Sección 3.1 a continuación.
- 1.13 **Propiedad Intelectual** se refiere a los derechos exclusivos sobre los Resultados, descubrimientos y avances derivados de la Investigación.
- 1.14 **Resultados de la Investigación** significará toda propiedad intelectual, invenciones, composiciones, métodos, procesos y análisis adquiridos por miembros del Equipo Receptor en la realización de la Investigación.
- 1.15 **Equipo Receptor** significará los empleados, colaboradores y afiliados del Receptor que contribuyen a la Investigación durante el Período de Investigación.
- 1.16 **Territorio** significará el mundo.
- 1.17 **Token o Bioasset** significa cada NFT (Token no fungible) coleccionable de la colección "NoPlas" según lo descrito en el Anexo B que se anexa al presente Acuerdo. La colección será tokenizada por Mushroom Protocol a partir de arte propiedad de Landopp.

2. Desempeño de la investigación

- **2.1 Desempeño de la Investigación.** El Receptor deberá hacer esfuerzos razonables para realizar la Investigación; sin embargo, no ofrece garantías de que la Investigación logrará ningún resultado en particular.
- **2.2 Líder del Proyecto de Investigación.** La Investigación será dirigida y supervisada por **Pablo Surazsky**, quien en adelante será denominado como el "Líder del Proyecto". Él tendrá la responsabilidad principal de la ejecución de la tokenización del proyecto de Investigación. Si **Pablo Surazsky** deja de desempeñarse como responsable de la ejecución de la tokenización del proyecto de Investigación por cualquier motivo, el Receptor notificará de inmediato a MP y hará esfuerzos de buena fe para identificar un responsable aceptable para MP dentro de los 60 días después de tal aviso. Si no se puede identificar un reemplazo adecuado, MP tendrá derecho a rescindir este Acuerdo según lo dispuesto en la Sección 7.2.
- **2.3 Entregables**. El Receptor deberá proporcionar a MP los entregables establecidos en el plan de investigación contenido en el Anexo A.
- **2.4 Informes**. Para proyectos de 6 (seis) meses de duración o más, el Líder del Proyecto proporcionará a MP informes de progreso al cumplimiento de cada hito conforme al plan de investigación contenido en el Anexo A. Estos informes pueden ser en forma oral o escrita, o una combinación de ambos. Si MP lo solicita, el Líder del Proyecto confirmará dentro de un período de tiempo razonable cualquier informe de progreso oral con informes escritos resumidos de seguimiento. El Líder del Proyecto proporcionará a MP un Informe Final escrito dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la conclusión de la investigación que describa los métodos utilizados, los resultados obtenidos y otros hallazgos relevantes.
- **2.5 Contactos.** La persona de contacto del Receptor con respecto a cuestiones relativas a la Investigación será Pablo Surazsky, quien puede ser contactado a través del correo electrónico **pablosuraz@gmail.com** o por teléfono móvil al **+598 94 963 600**. Por otro lado, la persona de contacto de MP para asuntos relacionados con la Investigación será Tomas Ortega, disponible en el correo electrónico **tomas@mushroomprotocol.io** y por teléfono móvil al **+56 9 5917 5237**.

3. Financiamiento de la investigación

- **3.1** Las Partes reconocen que el presente Acuerdo tiene por finalidad promover el proyecto de Investigación para conseguir financiamiento a través del desarrollo, publicidad y venta de los Tokens.
- **3.2 Valor de los Tokens.** MP se compromete a desarrollar y poner a la venta los Tokens a efectos de conseguir financiamiento para la Investigación. La oferta y venta de los Tokens será realizada por medio de la plataforma digital de MP, en distintas oportunidades, según sea informado en los diversos canales de comunicación que establezca MP y el Receptor.

El valor de cada Token tendrá un monto mínimo correspondiente a US\$50.00 (Cincuenta y 00/100 dólares americanos). El valor de los Tokens podrá variar según las características del Token y la rareza del mismo conforme el siguiente detalle:

Tokens Tier A: US\$100.00
Tokens Tier B: US\$75.00
Tokens Tier C: US\$50.00

El desarrollo, lanzamiento y oferta de los tokens estará sujeto a las condiciones establecidas en el Anexo B del presente Acuerdo.

3.3 Recaudación del financiamiento. Las Partes reconocen que MP no garantiza el éxito de la promoción y venta de los Tokens para el financiamiento del proyecto de Investigación. Los fondos provenientes de la venta de los Tokens serán recaudados en una billetera digital de titularidad del Receptor.

En la medida que se logre la venta del 20% de los Tokens puestos en oferta se considerará la venta de los Tokens como exitosa. A partir de este momento, el Receptor tendrá derecho a utilizar los fondos recaudados en la billetera digital con la finalidad de cumplir los hitos establecidos en el plan de investigación

MP supervisará que el uso de los fondos recaudados sea utilizado de forma razonable para el cumplimiento del plan de investigación. En caso de ocurrencia de cualquier evento desafortunado o malversación de fondos que no sean destinados para el desarrollo de la Investigación, MP hará todos los esfuerzos técnicos y legales para detener la venta de los Tokens en oferta y/o recuperar los fondos recaudados.

- **3.4 Comisiones e impuestos**. Cada venta de los Tokens a través de la plataforma digital de MP generará un pago automático en favor de MP como comisión por el uso de la plataforma digital por parte del Receptor para la venta de los Tokens. Asimismo, acompañado al pago de la comisión, en cada venta de un Token se ejecutará una retención, si corresponde, para el pago de impuestos que se pueda generar por la venta de estos Tokens, pago que correrá a cargo de MP.
- **3.5 Propiedad del equipo**. Tras la terminación o vencimiento de este Acuerdo, el Receptor conservará la propiedad de todos los equipos comprados o fabricados con fondos proporcionados por MP correspondientes a la venta de los Tokens.

4. Uso y explotación de la propiedad intelectual

- **4.1** Este acuerdo no afecta la propiedad de ninguno de los Antecedentes ni de ninguna otra tecnología, diseño, trabajo, invención, software, datos, técnica, conocimientos o materiales que no sean Resultados de la Investigación. El derecho sobre la Propiedad Intelectual sobre ellos seguirá siendo propiedad de la Parte que los aporte a la Investigación.
- **4.2** Ambas Partes acuerdan que todos los Resultados de la Investigación son propiedad exclusiva del Receptor.
- **4.3 Concesión de la licencia.** Mediante el presente Acuerdo, el Receptor otorga a MP una licencia exclusiva para los Derechos con Licencia con la finalidad de referenciar los mismos a los Tokens. Esto permitirá que MP pueda ofrecer y vender los Tokens

respaldando los mismos en los Derechos con Licencia. Nada en este Acuerdo se interpretará de ninguna manera para limitar o restringir al Receptor o al MP, o cualquier funcionario, director, empleado del Receptor o Afiliado, de continuar participando en investigaciones y enseñanza relacionadas con los Derechos con Licencia (es decir, la tecnología descrita en los Derechos con Licencia) e invenciones, descubrimientos, derechos o tecnología relacionados o no relacionados, y publicar los resultados de dicha investigación. Esto también se aplica a la investigación con terceros, siempre que dicha investigación no viole este Acuerdo.

4.4 Derechos referenciados en los Tokens. Los Tokens representarán una parte proporcional a los Derechos con Licencia según lo establecido en el detalle contenido en el Anexo A del presente Acuerdo. El titular de los Tokens tendrá derecho a un porcentaje de los Derechos con Licencia, el mismo que se le será asignado al momento de la compra de los Tokens.

5. Asignación de ingresos

- **5.1 Promoción de la Investigación.** Las Partes cooperarán en todas las formas necesarias para lograr la promoción comercial de los Resultados de la Investigación por parte del Receptor para conseguir el financiamiento por medio de la venta de los Tokens.
- **5.2 Asignación de Ingresos.** En consideración a la financiación de la investigación por parte de la venta de los Tokens realizada por el MP en virtud del presente Acuerdo, el Receptor pagará al MP un porcentaje proporcional en relación a la cantidad de Tokens que posea, utilizando para ello el valor comercial actual del token, según el detalle establecido en el Anexo B.

6. Infracciones

- **6.1 Infracción de Derechos con Licencia.** Cada Parte informará a la otra Parte con prontitud si tiene conocimiento de cualquier infracción o posible infracción de los Derechos con Licencia. El Receptor decidirá si deberá tomar alguna medida para defender los Derechos con Licencia contra dichas infracciones. Si el Receptor, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su conocimiento de la infracción, no toma medidas legales para defender los Derechos con Licencia, MP podrá defender los Derechos con Licencia por su cuenta. Cualquier daño (exclusivos honorarios legales razonables) que resulte de dichas acciones legales por parte de MP será cargado al Receptor.
- **6.2 Infracción de derechos de terceros.** Si una Parte recibe una carta de advertencia u otro aviso de infracción, o se inicia una demanda legal u otra acción contra una Parte, alegando infracción de derechos de terceros en la fabricación, uso o venta de cualquier Producto o uso de los Derechos con Licencia, esa Parte proporcionará prontamente todos los detalles a la otra Parte. Las Partes discutirán de buena fe cómo resolver esta situación. En caso de que las Partes no puedan decidir qué pasos tomar, MP tendrá la última palabra sobre cómo se responderá a dichas supuestas infracciones.

7. Información confidencial

- 7.1 Información confidencial. "Información confidencial" significará toda la información (incluida, entre otras, la información sobre cualquier elemento de los Resultados de la Investigación) designada como confidencial o que de otro modo debería interpretarse razonablemente según las circunstancias como confidencial y que sea divulgada por o en nombre del Receptor, o cualquiera de sus empleados o afiliados, al MP en virtud del presente, excepto en la medida en que dicha información, según lo demuestre MP con evidencia escrita: (a) fuera conocida por MP en el momento de la divulgación, excepto en virtud de una divulgación confidencial previa; por parte del Receptor, o cualquiera de sus empleados o afiliados; (b) a partir de la fecha de divulgación estuvo o está en el dominio público, o entró o entra posteriormente, salvo por culpa u omisión de MP; (C) a partir de la fecha de divulgación o posteriormente fue o se obtuvo de un tercero libre de cualquier obligación de confidencialidad para con el Receptor; o (d) a partir de la fecha de divulgación o posteriormente fue o es desarrollado independientemente por MP sin el uso o referencia a Información Confidencial.
- **7.2 Restricciones.** MP acepta que, sin el consentimiento previo por escrito del Receptor en cada caso, durante la vigencia de este Acuerdo y durante los siete (7) años posteriores, mantendrá la confidencialidad y no divulgará ni utilizará la Información Confidencial recibida de conformidad con o en conexión con este acuerdo. MP deberá tratar dicha Información Confidencial con el mismo grado de confidencialidad que mantiene su propia Información Confidencial, pero en todos los casos no menos de un grado razonable de confidencialidad. MP puede divulgar la Información Confidencial únicamente a empleados y consultores de MP que estén legalmente obligados por acuerdos que imponen obligaciones de confidencialidad y no uso comparables a las establecidas en este Acuerdo.
- **7.3 Derechos de publicación del Receptor.** El Líder del Proyecto de Investigación y otros miembros del equipo del Receptor tendrán derecho a publicar los Resultados de la Investigación en publicaciones científicas o a presentar dichos resultados en simposios científicos, siempre no se perjudiquen los derechos de los titulares de los Tokens y que se siga el siguiente procedimiento:
 - **7.3.1** A más tardar 30 (treinta) días antes de la presentación para publicación de cualquier artículo científico, resúmen o trabajo relacionado con los Resultados de la Investigación y antes de la presentación de los mismos en cualquier simposio científico, el Líder del Proyecto de Investigación deberá enviar al MP una copia escrita del material. para ser enviado o presentado, y permitirá al MP revisar dicho envío para determinar si la publicación o presentación contiene materia para la cual se debe buscar protección de patente.
 - **7.3.2** MP deberá proporcionar sus comentarios por escrito con respecto a dicha publicación o presentación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de dicho material escrito. Si MP no proporciona comentarios por escrito dentro de los 30 (treinta) días establecidos anteriormente, se considerará que ha aprobado dicha publicación o presentación propuesta.

- **7.3.3** Si MP, en sus comentarios escritos, identifica material para el cual se debe solicitar protección de patente, entonces el Líder del Proyecto de Investigación retrasará la publicación de dicha publicación o presentación, de modo que no sea antes de 60 (sesenta) días a partir de la recepción de dicho escrito. comentarios, con el fin de permitir la presentación de solicitudes de patentes.
- 7.3.4 Después del cumplimiento de los procedimientos anteriores con respecto a una publicación académica, científica o médica y/o presentación pública, el Líder del Proyecto de Investigación no tendrá que volver a presentar dicha información para su nueva aprobación en caso de que se vuelva a publicar o divulgar públicamente de otra forma.

8. Duración y Terminación

- **8.1 Término.** Este Acuerdo comenzará en la Fecha de Entrada en Vigor y permanecerá en vigor, a menos que se rescinda antes de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo, hasta la conclusión de la Investigación (es decir, la entrega del Informe Final con respecto a la Investigación al MP).
- **8.2 Pérdida del Líder de Investigación.** Si el Líder de Investigación deja al Receptor o pone fin a su participación en la Investigación, y si el Receptor y MP no identifican un sustituto mutuamente aceptable según lo dispuesto en la Sección 2.2, MP puede rescindir este Acuerdo mediante notificación por escrito con 30 (treinta) días hábiles de antelación al Receptor.
- **8.3 Terminación por Incumplimiento.** En caso de que cualquiera de las Partes cometa un incumplimiento sustancial de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo y no subsane ese incumplimiento dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la recepción de una notificación por escrito, la otra Parte podrá rescindir este Acuerdo inmediatamente mediante notificación por escrito a la Parte infractora.
- **8.4** Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Acuerdo si (a) la otra Parte se vuelve insolvente o no puede pagar sus deudas a medida que vencen, o (b) se emite una orden o se aprueba una resolución para la liquidación de la otra Parte (que no sea voluntariamente con el propósito de fusión o reconstrucción solvente), o (c) se nombra un liquidador, administrador, síndico administrativo, síndico o fiduciario con respecto a la totalidad o parte de los activos o negocios de la otra Parte, o (d) la otra Parte hace cualquier arreglo con sus acreedores, o (e) la otra Parte deja de continuar con su negocio, o (f) como resultado de deuda y/o mala administración la otra Parte toma o sufre cualquier acción similar o análoga en cualquier jurisdicción, o (g) los objetos de la investigación resulten imposibles o poco prácticos de completar dentro del precio.
- **8.5 Fuerza mayor.** Ninguna de las Partes será responsable de los retrasos que resulten de causas más allá del control razonable de dicha Parte, incluidos, entre otros, incendios, explosiones, inundaciones, guerras, huelgas o disturbios, siempre que la Parte que no cumpla haga esfuerzos comercialmente razonables para evitar o eliminar dichas causas de

incumplimiento y continúa el cumplimiento de este Acuerdo con prontitud razonable siempre que se eliminen dichas causas.

9. De la Propiedad Intelectual de los artes vinculados a los Tokens

- **9.1 Titularidad de derechos sobre los artes.** Los artes, diseños, imágenes, gráficos y cualquier otra obra artística vinculada a los Tokens han sido realizadas por un artista contratado por el Receptor. En ese sentido, los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de titularidad exclusiva del Receptor.
- **9.2 Cesión de derechos.** El Receptor otorga a MP una licencia no exclusiva y transferible para el uso, distribución y comercialización de los artes vinculados a los Tokens. Esta licencia se concede únicamente con el fin de que MP pueda ofrecer, promocionar y vender los Tokens conforme a los términos del presente Acuerdo.
- **9.3 Restricciones de uso.** MP no podrá utilizar los artes vinculados a los Tokens para fines distintos a los expresamente autorizados en este contrato sin el consentimiento previo y por escrito del Receptor.

10. Misceláneas

- **10.1 Cambios en el Acuerdo.** Las Partes acuerdan que todos los cambios y enmiendas a este Acuerdo se realizarán por escrito y firmados por ambas Partes.
- **10.2 Uso de Nombre y Logotipo.** El Receptor puede usar el nombre y el logotipo de MP para identificarlo como MP de la Investigación, y MP puede usar el nombre y el logotipo del Receptor y los nombres y retratos del Investigador Principal en materiales de marketing mostrados a terceros. MP compartirá todos esos materiales con el Receptor y el Investigador Principal antes de su publicación con una oportunidad razonable para hacer comentarios.
- **10.3 Renuncia a la garantía.** El Receptor no ofrece garantías expresas y renuncia a cualquier garantía implícita en cuanto a cualquier asunto relacionado con este Acuerdo, incluida, entre otras, cualquier garantía en cuanto a comerciabilidad, idoneidad para un propósito particular o no infracción de derechos de terceros con respecto al desempeño o resultados de la Investigación o los Derechos con Licencia .
- **10.4 Supervivencia.** En caso de terminación de este Acuerdo, cualquiera que sea el motivo, las cláusulas que por su naturaleza están destinadas a sobrevivir, no se considerarán terminadas y quedarán vigentes.
- **10.5 Asignación.** MP, a su exclusivo criterio, puede ceder sus derechos y responsabilidades en virtud de este Acuerdo y notificará inmediatamente al Receptor por escrito sobre dicha cesión y dicha notificación incluirá la dirección y los puntos de contacto

del cesionario. Este Acuerdo seguirá siendo vinculante para el Receptor y sus respectivos ejecutores, administradores, sucesores, representantes y cesionarios permitidos.

- **10.6 Ley aplicable y jurisdicción.** Este Acuerdo se regirá por las leyes y el fuero de la parte demandada.
- **10.7 Aviso.** Cualquier notificación requerida o permitida en virtud de este Acuerdo se realizará por escrito, se referirá específicamente a este Acuerdo y se enviará por correo registrado o certificado, con acuse de recibo, a las siguientes direcciones de las Partes:

Si es al Receptor:

Landopp SAS Divina Comedia 1666, Montevideo, Uruguay

A la atención de: Pablo Surazsky

Si es a MP:

Mushroom Protocol Inc 1111B S Governors Ave STE 3333, Dover, DE 19904, US

A la atención de: Tomas Ortega

10.8 Acuerdo completo. Este Acuerdo constituye el acuerdo completo entre las Partes con respecto a su tema y reemplaza todos los acuerdos o entendimientos anteriores entre las Partes relacionados con su tema.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han hecho que este Acuerdo sea ejecutado por sus representantes debidamente autorizados a partir de la fecha escrita anteriormente.

Landopp SAS	Mushroom Protocol Inc
Por:	Por:
Nombre: Pablo Surazsky	Nombre: Tomas Ortega
Título: CEO	Título: Director Fiecutivo

Anexo A – Plan de investigación

Título y resumen de la investigación:

Desarrollo de un biopolímero 100% orgánico y biodegradable basado en biomasa de cáñamo, destinado a reemplazar el plástico tradicional en aplicaciones como envases y embalajes ecoamigables, con el objetivo de reducir la contaminación global por plásticos y las emisiones de carbono.

Líder del Proyecto de Investigación: Pablo Surazsky, CEO

Investigador Principal (IP): Dr. Diego Fort, PhD en Química Orgánica especializado en biopolímeros industriales.

Equipo del Receptor:

- Pablo Surazsky CEO
- Pablo Kohan COO
- María Laura Fernández CMO
- Diego Fort Director Técnico

Alcance del trabajo:

El proyecto consiste en la investigación, desarrollo y testeo de prototipos de biopolímeros a base de cáñamo, partiendo de un contenido inicial de biomasa del 30% hasta alcanzar un bioplástico 100% orgánico. El enfoque incluye la creación de un material con propiedades físico-químicas específicas para aplicaciones industriales, con incrementos progresivos en la biodegradabilidad y capacidad de producción a escala.

Fecha efectiva:

Cuando se complete la venta del 20% de los tokens

Fecha final:

18 meses después de la fecha efectiva

Entregables:

- Prototipo inicial con 30% de biomasa de cáñamo.
- Prototipo intermedio con 70% de biomasa.
- Biopolímero final 100% orgánico con pruebas de viabilidad industrial.

Verificación de los entregables:

- Evaluaciones de Prototipos: Los prototipos desarrollados en cada hito (30%, 70% y 100% de biomasa) se someterán a pruebas de laboratorio para verificar sus propiedades físico-químicas y su viabilidad para aplicaciones industriales.
- Reuniones de Seguimiento: Se llevarán a cabo reuniones regulares con el equipo receptor y el investigador principal para discutir el avance y cualquier desafío, asegurando que todos estén alineados con los objetivos del proyecto.
- Informes de Resultados: Al final de cada fase se generarán informes detallados que describen los resultados de las pruebas y los hallazgos, que serán revisados por el equipo receptor.

Precio total (incluido el 5% de gastos generales): USD \$31,550

Desglose de los montos (cuotas de pago):

- Monto 1: Al completar la venta del 20% de los tokens puestos en venta pública: USD \$5.000
- Monto 2: Al completar la fase de prototipo inicial (30% biomasa): USD \$10,000
- Monto 3: Al completar la fase de prototipo intermedio (70% biomasa): USD \$16,550

ANEXO B – Tokenomics proyecto de colección NoPlas

Este Anexo B forma parte integral del Acuerdo de Licencia celebrado entre las partes, y establece los términos y condiciones relacionados con la estructura de tokenomics de la colección NFT "NoPlas".

1. Introducción

Las partes acuerdan que la colección NFT "NoPlas" se crea con el propósito de financiar la investigación y el desarrollo de soluciones sostenibles en el ámbito del reciclaje y biopolímeros. Esta estructura de tokenomics está diseñada para asegurar la equidad, la sostenibilidad y la participación activa de la comunidad en el proyecto.

2. Distriubción de los Tokens

La colección consta de 650 NFTs únicos, distribuidos de la siguiente manera:

Item	Distribución (%)	Tier A 144	Tier B 217	Tier C 289	Total NFTs
Venta Pública	70	100	152	203	455
Inventores	15,1%	22	33	43	98
Fondo de reserva	8,0%	12	17	23	52
Airdrops	6,9%	10	15	20	45

3. Utilidades de los Tokens

Los poseedores de los NFTs "NoPlas" disfrutarán de las siguientes utilidades:

- Gobernanza: Cada poseedor tendrá el derecho a votar sobre el desarrollo de la investigación y el progreso científico del proyecto.
- DeFi: Los NFTs se convertirán en activos valiosos que podrán ser utilizados en diversos servicios DeFi dentro de la futura plataforma Mushroom Protocol.
- Membresía: Los poseedores tendrán acceso privilegiado a contenido científico de vanguardia y servicios exclusivos en la plataforma.
- IP-NFT: Los NFTs acreditarán una parte de la propiedad sobre los derechos intelectuales y de comercialización de las tecnologías desarrolladas con los fondos.

3.1 Gobernanza

Cada poseedor de un token de la colección "NoPlas" tendrá el derecho a participar en votaciones relacionadas con el desarrollo de la investigación y el progreso científico del proyecto. Estas votaciones estarán limitadas a la aprobación de hitos relevantes y decisiones estratégicas específicas, asegurando que los holders tengan voz en momentos clave sin interferir en la gestión diaria de la startup.

- **3.1.1 Convocatoria de Votaciones.** Cuando se alcance un hito importante en el proyecto, el equipo de investigación notificará a los poseedores de tokens sobre la votación inminente, proporcionando detalles sobre el hito y los criterios para la decisión.
- **3.1.2 Ejercicio del Derecho de Voto.** Los poseedores podrán emitir su voto de manera electrónica a través de la plataforma de Mushroom Protocol. Cada token representará un voto, y el resultado se determinará por mayoría simple.
- **3.1.3 Limitación de Involucramiento.** Es importante destacar que, aunque los poseedores podrán votar en decisiones clave, no tendrán influencia en las operaciones diarias de la startup ni en la gestión del equipo. La responsabilidad de la toma de decisiones operativas y estratégicas continuará siendo exclusiva del equipo de dirección de Landopp SAS y Mushroom Protocol.
- **3.1.4 Resultados de la Votación.** Los resultados de cada votación se comunicarán a todos los poseedores de tokens, y las decisiones aprobadas se implementarán conforme a lo acordado, asegurando así que la comunidad de holders esté informada y alineada con los objetivos del proyecto.

4. Recaudación de fondos

Los fondos recaudados a través de la venta de los NFTs se destinarán exclusivamente a financiar la investigación y el desarrollo del biopolímero orgánico a base de biomasa de cáñamo, conforme al siguiente desglose de uso:

Uso del Financiamiento	Monto Estimado (USD)
Investigación	16,250
Tecnología y Equipamiento	9.000
Propiedad Intelectual	1,800
Difusión y Marketing	1,500
Administración	3,000
Total	31,550